



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA SENTENCIA No. 008	
Art. 443 y 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA:	27 de enero de 2023
RADICADO:	680013110008-2022-00050-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	LUZ GABRIELA CADAVID RICO cc 43.874.909
APODERADO DEMANDANTE	LADY TATIANA ALVAREZ LONDOÑO T.P. 307.522 del C. S. de la Judicatura
DEMANDADO	ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ cc 78.745.748
APODERADO DEMANDADO	ALEXIS MONTAÑEZ TELLO T.P. 230.605 del C. S. de la Judicatura
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:43 a.m.

PERSONERIA JURIDICA: Se le reconoce Personería Jurídica a la abogada LADY TATIANA ALVAREZ LONDOÑO, portadora de la T.P. 307.522 para que obre en sustitución de la abogada AURA ELENA CADAVID RICO, en calidad de apoderada de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, conforme al escrito de sustitución allegado al expediente.

EXTRACTO DE LA UDIENCIA

I. INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron virtualmente debidamente representadas y el Ministerio Público.

Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, por concepto de ALIMENTOS a la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, a las partes no les asistió ánimo conciliatorio y en consecuencia se dio paso a las siguientes etapas procesales.

II. INTERROGATORIO A LA PARTE. - Se recepcionó la declaración de LUZ GABRIELA CADAVID RICO y ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, en calidad de partes en este proceso.

Se deja constancia que siendo las 9:21 de la mañana, se autorizó el retiro de los señores LUZ GABRIELA CADAVID RICO y ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ, demandante y

demandado, respectivamente, a petición de sus apoderados judiciales.

II. FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fija el litigio de la siguiente manera: Determinar si es procedente continuar con la ejecución por las sumas del mandamiento librado en \$12'068.000= más intereses que se causaron desde el mes de julio de 2021 hasta la fecha en que se profirió la exoneración de alimentos a favor de la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO. Así mismo, determinar si prosperan o no, las excepciones formuladas por la parte demandada esto es: OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TITULO EJECUTIVO INEXIGIBLE AL DEMANDADO; ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO; ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR EL ABUSO DEL DERECHO, TEMERIDAD Y MALA FE; AUSENCIA DE NECESIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE

III. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que, revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

IV. PRATICA DE PRUEBAS. El Despacho considera que con las pruebas allegadas con la demanda, la contestación y el descorre de las excepciones, previamente decretadas es suficiente para fallar, en consecuencia, declara cerrado el debate probatorio.

V. ALEGATOS DE CONCLUSION: Finalizada la etapa probatoria se escucharon los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de ambas partes.

VI. SENTENCIA: Suspendida la audiencia por el término de una hora, procede el Despacho a realizar la lectura de fallo, cuya parte resolutive se transcribe.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar FUNDADAS las excepciones de mérito denominadas: “OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL TITULO EJECUTIVO INEXIGIBLE AL DEMANDADO”, “ERRÓNEA INTERPRETACIÓN DEL SENTIDO DEL FALLO”, “ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA POR EL ABUSO DEL DERECHO, TEMERIDAD Y MALA FE”, Y “AUSENCIA DE NECESIDAD ECONÓMICA DEL DEMANDANTE”.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR la TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS RAD. 2022-050 instaurado por la señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO, en contra del señor ROGELIO ENRIQUE FIGUEREDO VÉLEZ.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante señora LUZ GABRIELA CADAVID RICO señalando como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000).

La presente sentencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del C.G.P.

Se advierte a las partes que, por ser un proceso de única instancia, no procede el recurso de apelación.

Sin embargo, otorgada la palabra a los apoderados judiciales y al Ministerio Público, la togada demandante interpuso el recurso de apelación en contra de la decisión proferida; empero, el Despacho negó el mismo, se itera, por tratarse de un proceso de única instancia.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes intervinieron en ella, siendo las 11:43 de la mañana de hoy 27 de enero de 2023.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d8928f564883d112a4d92c27d91c91328750c57e1879eabbb4b50c890ca100**

Documento generado en 29/01/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>